

Aprueban el "Procedimiento para el Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas calificadas para realizar estudios de impacto ambiental en el Sector Agrario"

RESOLUCION JEFATURAL N° 163/94-INRENA

Lima, 20 de diciembre de 1994

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 10° del Código de Medio Ambiente y los Recursos Naturales, aprobado mediante Decreto Legislativo N° 613, los estudios de impacto ambiental sólo podrán ser elaborados por las instituciones públicas o privadas, debidamente calificadas y registradas ante la autoridad competente;

Que, el Artículo 51° de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, aprobada mediante Decreto Legislativo N° 757, establece que dichas entidades deben ser calificadas y registradas en un Registro que para tal efecto abrirá la autoridad sectorial competente; la que establecerá los requisitos que deberán cumplirse para dicho fin;

Que, el Artículo 19° del "Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Recursos Naturales", aprobado mediante Decreto Supremo N° 055-92-AG, establece que la Dirección General de Medio Ambiente Rural es el órgano encargado de la evaluación del impacto ambiental de los programas y proyectos del Sector Agrario;

Que, la Resolución Ministerial N° 369-94-AG dispone abrir en la Dirección General de Medio Ambiente Rural del INRENA, el "Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas Calificadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Agrario". Dicha Resolución facultó a la citada Dirección General a emitir las disposiciones complementarias para un adecuado funcionamiento del citado Registro;

Que, en atención a lo dispuesto es necesario aprobar la reglamentación pertinente que establezca las condiciones técnicas y el procedimiento administrativo para la calificación y registro de las empresas o instituciones públicas o privadas interesadas en realizar estudios de impacto ambiental relativos a las actividades del Sector Agrario;

En uso de las atribuciones conferidas por el inciso i) del Artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del INRENA, aprobado por Decreto Supremo N° 055-92-AG;

SER RESUELVE:

Artículo Único.- Apruébese el "Procedimiento para el Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas Calificadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental en el Sector Agrario"; el mismo consta de cinco (5) Títulos, treinticinco (35) Artículos, una Disposición Complementaria y un Anexo conteniendo una carpeta para la presentación de la información de las empresas o instituciones públicas o privadas a registrarse.

Regístrese y comuníquese.

MANUEL VENTURA NAPA
Jefe del Instituto Nacional de Recursos Naturales

PROCEDIMIENTO PARA EL REGISTRO DE EMPRESAS O INSTITUCIONES PUBLICAS O PRIVADAS CALIFICADAS PARA REALIZAR ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL SECTOR AGRARIO

TITULO I : DISPOSICIONES GENERALES

Objetivo Alcance (Art. 1°)
(Arts. 2° y 3°)

TITULO II	:	DEL REGISTRO
CAPITULO I	:	Ubicación (Arts. 4° y 5°)
CAPITULO II	:	De los Recursos (Arts. 6° y 7°)
CAPITULO III	:	De la Conducción (Art. 8°)
CAPITULO IV	:	De los Libros del Registro (Arts. 9° y 10°)
TITULO III	:	DE LA CALIFICACION Y REGISTRO
CAPITULO I	:	De los Requisitos (Arts. 11°, 12°, 13°, 14° y 15°)
CAPITULO II	:	De la Calificación (Arts. 16°, 17°, 18°, 19°, 20° y 21°)
CAPITULO III	:	Del Registro (Arts. 22°, 23°, 24° y 25°)
CAPITULO IV	:	Del Recurso de Reconsideración y de Apelación (Arts. 26°, 27°, 28° y 29°)
TITULO IV	:	DE LO PROCEDIMIENTO POSTERIORES AL REGISTRO
CAPITULO I	:	De la Actualización del Registro (Arts. 30° y 31°)
CAPITULO II	:	De las Obligaciones (Art. 32°)
TITULO V	:	DE LAS DENUNCIAS, ANOMALIAS, RECLAMOS Y SANCIONES
CAPITULO I	:	De las Denuncias y Anomalías (Art. 33°)
CAPITULO II	:	De los Reclamos (Art. 34°)
CAPITULO III	:	De las Sanciones (Art. 35°)

DISPOSICION COMPLEMENTARIA Artículo Único

TITULO I DISPOSICIONES GENERALES OBJETIVO

Artículo 1°.- El presente Procedimiento establece las normas que regulan la calificación y registro de empresas o instituciones públicas o privadas interesadas en realizar estudios de impacto ambiental (Es. I.A.) de los programas y proyectos relacionados con las actividades del Sector Agrario.

ALCANCE

Artículo 2°.- La Dirección General de Medio Ambiente Rural del INRENA, con arreglo al presente Procedimiento, y a la Resolución Ministerial N° 369-94-AG, y demás disposiciones legales y administrativas que regulan su accionar, tiene la facultad exclusiva de calificar en primera instancia las solicitudes que presenten las empresas e instituciones públicas o privadas interesadas en realizar estudios de impacto ambiental en el Sector Agrario, para su inscripción en el indicado Registro.

Artículo 3°.- Toda mención hecha al Registro de Empresas e Instituciones Públicas o Privadas Calificadas para realizar Estudios de Impacto Ambiental (Es. I.A.) en el Sector Agrario en adelante se denominará "Registro".

TITULO II DEL REGISTRO CAPITULO I UBICACION

Artículo 4°.- El Registro funcionará en la sede del INRENA, ubicada en la capital de la República. Sin embargo, el INRENA podrá disponer se establezcan dependencias del Registro fuera del ámbito de su sede.

Artículo 5°.- El Registro funcionará dentro del horario de atención al público fijado por el INRENA.

No podrán recepcionarse solicitudes fuera del horario establecido para el funcionamiento del Registro, bajo pena de nulidad de la presentación y bajo responsabilidad del encargado de la Ventanilla Única de Trámite Documentario.

CAPITULO II DE LOS RECURSOS

Artículo 6°.- Los recursos económicos necesarios para el funcionamiento del Registro estarán incluidos en el presupuesto de la Dirección General de Medio Ambiente Rural del INRENA.

Artículo 7°.- Los recursos económicos que se capten por concepto de venta de formularios y pago de derechos de inscripción en el Registro serán considerados como ingresos propios del INRENA.

CAPITULO III DE LA CONDUCCION

Artículo 8°.- La conducción del Registro estará a cargo de la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente Rural.

CAPITULO IV DE LOS LIBROS DEL REGISTRO

Artículo 9°.- El Registro estará conformado por los siguientes libros:

- Libro de Toma de Razón.- Pertinente al movimiento de las actuaciones procedimentales; que incluirá todos los actos administrativos comprendidos desde el ingreso del escrito inicial a la Ventanilla Única de Trámite Documentario hasta la expedición del certificado de inscripción; señalándose fechas, dependencias y funcionarios a cargo de cada actuación; y

- Libro de Registro.- Pertinente a la inscripción de las empresas e instituciones públicas o privadas calificadas para realizar estudios de impacto ambiental en el Sector Agrario.

Artículo 10°.- El Libro de Toma de Razón y el Libro de Registro deberán estar debidamente foliados y legalizados por el Fedatario del INRENA.

TITULO III DE LA CALIFICACION Y REGISTRO CAPITULO I DE LOS REQUISITOS

Artículo 11°.- En el Registro serán inscritas las empresas o instituciones públicas o privadas que cumplan con los siguientes requisitos:

a. Acrediten su constitución y personería jurídica mediante la presentación de una copia legalizada de su Escritura Pública debidamente inscrita en los Registros Públicos, cuyo objeto social, entre otros, sea realizar actividades en el ámbito agrario y estudios sobre el medio ambiente. Las Instituciones Públicas acreditarán su personería jurídica mediante la presentación de una copia del dispositivo legal de su creación; así como, copia de su Reglamento de Organización y Funciones o de sus Estatutos.

b. Presenten un poder inscrito en los Registros Públicos que acredite a su Representante Legal.

c. Presenten la relación de Socios o Accionistas y/o Directivos de su organización.

d. Presenten la relación de personal profesional colegiado debidamente habilitado, acompañado de su curriculum vitae con copia legalizada de los documentos más representativos, como son el título profesional, certificado del colegio profesional y certificados de los estudios de post grado y de trabajo, respectivamente.

Con respecto a los profesionales en Ingeniería, dicha relación deberá incluir obligatoriamente, como mínimo:

- 1 Ingeniero Agrónomo
- 1 Ingeniero Agrícola
- 1 Ingeniero Forestal
- 1 Ingeniero Zootecnista

1. Ingeniero Agroindustrial o de Industrias Alimentarias

Los profesionales incluidos en la relación deberán contar con experiencia en la evaluación de impacto ambiental, acreditando los testimonios respectivos.

e. Presenten la relación de servicios ejecutados y en ejecución. Adjuntar referencias documentadas.

f. Acrediten estar inscritos en el Registro del Consejo Nacional de Consultoría, a los efectos de realizar Es.I.A. de proyectos a cargo de entidades del estado.

g. Acreditar domicilio legal.

h. Acreditar el pago por derechos de inscripción en el Registro, en la Sección Caja del INRENA.

i. Cuando se trate de solicitudes de empresas extranjeras, las mismas deberán acreditar hallarse constituidas con arreglo a las leyes peruanas.

j. Presentación de una Carta de Compromiso Ético, legalizada, de cada uno de los profesionales que conforman el equipo técnico, comprometiéndose a participar en la elaboración de los estudios de impacto ambiental a cargo de la empresa o institución.

k. Presentación de una Solicitud de inscripción, la cual se ajustará a lo exigido por el Art. 62° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 26111, sobre Normas Generales de Procedimientos Administrativos, aprobado por Decreto Supremo No. 02-94-JUS.

Artículo 12°.- La presentación de la información y requisitos señalados en el artículo anterior serán presentados en una carpeta elaborada para tal fin y que será adquirida por los interesados en la Sección Caja de INRENA.

Artículo 13°.- Todo documento o información que presente la empresa o institución para su calificación tendrá carácter de Declaración Jurada y deberá estar refrendado por su representante legal, quien será el responsable de la veracidad de la información y autenticidad de los documentos presentados.

Artículo 14°.- Toda solicitud para el Registro se presentará en la Ventanilla Única de Trámite Documentario del INRENA.

Artículo 15°.- La Dirección General de Medio Ambiente Rural se reserva el derecho de verificar la situación legal de la empresa o institución, así como la veracidad de la información y documentación alcanzada. En caso que dicha información y documentación sea fraudulenta o falsa se procederá a la invalidación de la inscripción, sin perjuicio de seguirse las correspondientes acciones de acuerdo a Ley.

CAPITULO II DE LA CALIFICACION

Artículo 16°.- Sólo las empresas e instituciones inscritas en el Registro están en capacidad de contratar con los agentes que realicen actividad en el Sector Agrario y requieran de dichos estudios, para los efectos contemplados en el Artículo 51° de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (D. Leg. N° 757), en cuanto se refiere a la elaboración de los estudios de impacto ambiental.

Artículo 17°.- La solicitud recepcionada en la Ventanilla Única de Trámite Documentario es derivada a la Dirección General de Medio Ambiente Rural, cuya copia de la Nota de Envío será remitida a Jefatura para su conocimiento.

Esta Dirección General toma conocimiento de la solicitud y alcanza a la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental para su revisión, evaluación y calificación.

Artículo 18°.- La solicitud es registrada por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental en el "Libro de Toma de Razón"; dejándose constancia de la hora, el día y número de ingreso, así como los datos de la empresa o institución solicitante.

Los asientos deben efectuarse por riguroso orden cronológico llevando firma y sello del registrador.

Artículo 19°.- Los asientos de inscripción a que se refiere el artículo precedente contendrán, además, las observaciones sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 11° del presente Reglamento.

Artículo 20°.- En el caso de encontrarse incompleta la documentación requerida, en la fecha, se notificará al solicitante para que subsane el defecto u omisión, en el término de setentidos (72) horas. De no subsanarse en el referido plazo, la solicitud se tendrá por no presentada y se devolverá al interesado.

Artículo 21°.- Una vez registrada la solicitud, se procederá a su revisión, evaluación y calificación. De ser el caso se verificará la veracidad de la información presentada.

Si estuviere conforme a las disposiciones normativas sobre la materia, el registrador emitirá un informe recomendando se califique a la entidad solicitante como expedita para efectuar estudios de impacto ambiental en el Sector Agrario y se le inscriba en el Libro de Registro. Dicho informe será elevado por la Dirección de Evaluación y Ordenamiento Ambiental a la Dirección General de Medio Ambiente Rural.

CAPITULO III DEL REGISTRO

Artículo 22°.- El Director General de Medio Ambiente Rural, de encontrar conforme el informe respectivo autorizará su inscripción en el Libro de Registro y emitirá un CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN, el mismo que deberá ser remitido al interesado.

En caso de no encontrarse conforme el expediente, se notificará al interesado devolviéndole la documentación presentada.

La Dirección General de Medio Ambiente Rural dará cuenta a la Jefatura de INRENA sobre la atención otorgada a las solicitudes de inscripción presentadas.

Artículo 23°.- La Dirección General de Medio Ambiente Rural cuenta con un plazo de treinta (30) días calendario para emitir el pronunciamiento correspondiente, contados a partir de la fecha de presentación de la solicitud. Transcurrido dicho plazo, sin que medie pronunciamiento definitivo, el trámite se considerará aprobado.

Artículo 24°.- La Dirección General de Medio Ambiente Rural expedirá copias autenticadas de los Certificados de Inscripción a quien lo solicite, previo pago de los derechos correspondientes.

Artículo 25°.- La Dirección General de Medio Ambiente Rural procesará las comunicaciones de las empresas e instituciones calificadas, las que están obligadas a comunicar a esa dependencia, cualquier modificación en la información presentada inicialmente.

CAPITULO IV DEL RECURSO DE RECONSIDERACION Y DE APELACION

Artículo 26°.- Cuando el interesado interponga recurso administrativo de reconsideración, la Dirección General de Medio Ambiente Rural, evaluará la misma aprobando o denegando la solicitud de reconsideración.

Artículo 27°.- Para aquellos casos que el interesado interponga recurso administrativo de apelación a la decisión de la Dirección General de Medio Ambiente Rural, esta apelación se formulará ante la Jefatura de INRENA quien nominará una Comisión evaluadora del recurso Administrativo de apelación.

Artículo 28°.- La Comisión Evaluadora del Recurso Administrativo de Apelación estará conformada por los Directores Generales de las Oficinas de Asesoría Jurídica y de Planificación, el Director General de Medio Ambiente Rural y un representante de Jefatura quien la presidirá.

Dicha comisión elevará un informe a la Jefatura de INRENA para la decisión en segunda y última instancia.

Artículo 29°.- La Comisión dispondrá de un plazo máximo de 15 días calendario para elevar su informe. La Jefatura de INRENA dispondrá de 15 días calendario adicionales para pronunciarse en segunda y última instancia.

TITULO IV DE LOS PROCEDIMIENTOS POSTERIORES AL REGISTRO CAPITULO I DE LA ACTUALIZACION DEL REGISTRO

Artículo 30°.- Las empresas o instituciones inscritas en el Registro deberán mantener actualizados los datos proporcionados para su inscripción, debiendo comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente Rural cualquier modificación dentro del término de los treinta (30) días calendario siguientes de haberse producido la misma.

Artículo 31°.- A fin de mantener vigente su inscripción en el Registro, las empresas o instituciones inscritas deberán presentar anualmente, en el mes de diciembre, una Declaración Jurada indicando que desean continuar inscritas y que mantienen las condiciones que acompañaron su primera solicitud y permitieron su registro.

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 32°.- Las entidades que desarrollen actividades en el Sector Agrario y que por su riesgo ambiental requieran la elaboración de estudios de impacto ambiental, podrán contratar cualquiera de las empresas o instituciones registradas en la Dirección General de Medio Ambiente Rural del INRENA, para los efectos contemplados en el Artículo 51° de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada (D.L. 757), en cuanto se refiere al registro de los estudios de impacto ambiental.

TITULO V DE LAS DENUNCIAS, ANOMALIAS, RECLAMOS Y SANCIONES CAPITULO I DE LAS DENUNCIAS Y ANOMALIAS

Artículo 33°.- Cuando la Dirección General de Medio Ambiente Rural del INRENA detecta anomalías en el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente Procedimiento, o se presenten denuncias al respecto debidamente sustentadas y documentadas, la citada Dirección General deberá correr traslado de la misma al denunciado para que en el plazo de quince (15) días calendario las absuelva.

CAPITULO II DE LOS RECLAMOS

Artículo 34°.- Las empresas e instituciones registradas podrán interponer los reclamos que estimen conveniente cuando vean vulnerados sus derechos, actuando conforme a lo establecido en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26111 de Normas Generales de los Procedimientos Administrativos, aprobado por D.S.N° 02-94-JUS y los demás dispositivos aplicables a la materia.

CAPITULO III DE LAS SANCIONES

Artículo 35°.- Las empresas o instituciones calificadas y registradas, en caso de incumplimiento de las disposiciones del presente Procedimiento, serán sancionadas por la Dirección General de Medio Ambiente Rural de acuerdo a lo siguiente:

a. Por presentar Declaración Jurada consignando información falsa o fraudulenta, se procederá según el Artículo 15° del presente Procedimiento, y en conformidad con el Artículo 6° de la Ley N° 25035 "Ley de Simplificación Administrativa".

b. Por incumplimiento de las disposiciones contempladas en el presente Procedimiento se sancionará teniendo en cuenta la extensión de la falta y la reincidencia, precediéndose de la manera siguiente:

- Inhabilitación temporal o cancelación definitiva del registro.

- Pago de multa según la gravedad de la falta de acuerdo a calificación efectuada por la Dirección General de Medio Ambiente Rural, cuyo monto estará comprendido en una escala de 0.5 a 50 UIT.

DISPOSICION COMPLEMENTARIA

Unica.- Para aquellos casos no previstos en este Procedimiento, se aplicarán supletoriamente, las disposiciones vigentes de los Procedimientos Administrativos y del Código Civil.

CARTA DE SOLICITUD DE INSCRIPCION

Lima,
Señores
INSTITUTO NACIONAL DE RECURSOS
NATURALES
Presente.-

Att. : Dirección General de
Medio Ambiente Ru
ral

Asunto : Registro de Empre
sas e Instituciones
calificadas para reali
zar Estudios de Im
pacto Ambiental en el
Sector Agrario.

Acudimos a ustedes para solicitar nuestra inscripción
en el REGISTRO DE EMPRESAS E INSTI
TUCIONES CALIFICADAS PARA REALIZAR
ESTUDIOS DE IMPACTO AMBIENTAL EN EL
SECTOR AGRARIO; para lo cual adjuntamos los
documentos de requisitos de acuerdo con lo dispuesto
por la Resolución Ministerial N° 0369-94-AG y la
Resolución Jefatural N° -94-INRENA.

Asimismo, autorizamos al Instituto Nacional de
Recursos Naturales - INRENA, para que efectúe las
verificaciones que considere necesarias con relación a
la información proporcionada, comprometiéndonos a
comunicar oportunamente cualquier cambio o varia
ción de la misma, para fines de actualización de su
Registro.

(En esta parte el solicitante podrá agregar lo que
estime conveniente).

Agradeciendo la atención que se sirvan brindar a
la presente, quedo de ustedes.

Atentamente,

Firma y Sello
del Representante Legal

CARTA DE COMPROMISO

Conste por el presente documento, el Compro
miso que asumo yo,

(Nombres y Apellidos completos)
identificado con Libreta Electoral N°
de profesión, con Registro de
Colegio Profesional N°, para brindar mi
concurso profesional en la elaboración de los Estudios
de Impacto Ambiental en el Sector Agrario, que la
Empresa (o Institución)
realice en el marco de las
normas vigentes.

MINISTERIO DE AGRICULTURA
I N R E N A
DIRECCION GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE RURAL
DIRECCION DE EVALUACION Y
ORDENAMIENTO AMBIENTAL

I. TRAMITE QUE EFECTUA

INDICAR EN EL RECUADRO EL NUMERO QUE CORRESPONDA	
1. INSCRIPCION	3. ACTUALIZACION DE DATOS
2. CONTINUIDAD EN EL REGISTRO	4. DUPLICADO

II. IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

RAZON SOCIAL		REG. UNI. CONTR.	
/SIGLAS		INSCRIPCION EN LOS REGISTROS PUBLICOS	

Atentamente,

FIRMA
Nombre y Apellidos

L.E. N°
RUC N°

CURRICULUM VITAE

I. DATOS PERSONALES

Apellidos :
Nombres :
Edad :
Estado Civil :
Libreta Electoral :
RUC :
Carnet de Extranjería :
Teléfono N° :
Domicilio :

II. DATOS PROFESIONALES

Centro de Estudios :
Título(s) Obtenido(s) :
Grado(s) Obtenido(s) :
Registro de Colegiatura N° :
Fecha de Colegiatura :

III. ESTUDIOS REALIZADOS

Curso :
Entidad :
Tiempo :
Número de horas lectivas :

IV. EXPERIENCIA LABORAL

Entidad :
Cargo :
Tiempo :
Breve descripción de la
labor desarrollada :
Entidad :
Cargo :
Tiempo :
Breve descripción de la
labor desarrollada :

V. TRABAJOS PUBLICADOS

VI. OTROS ASPECTOS

Lima,

L.E. N°

IDENTIFICACION DE LA EMPRESA

Mo. DE EXPEDIENTE
FECHA RECEPCION

III. DOMICILIO LEGAL

8 REGION/DEPARTAM.	9 SUB REGION	10 PROVINCIA	11 DISTRITO
12 URB. LUGAR. KM.	13 CALLE, PJE., JR.		14 No.
15 COD. UBI. GEOG.	16 TELEFONO	17 TELEX	18 FAX

IV. REPRESENTANTE LEGAL

19 NOMBRES Y APELLIDOS	20 PROFESION
------------------------	--------------

V. DIRECCION DE LA EMPRESA

21 URB. LUGAR. KM.	22 CALLE, PJE., JR.	23 No.
24 COD. UBI. GEOG.	25 TELEFONO	26 TELEX
		27 FAX

**MINISTERIO DE AGRICULTURA
I N R E N A
DIRECCION GENERAL DE MEDIO
AMBIENTE RURAL**

SECCION DE USO EXCLUSIVO DEL REGISTRADOR

(NO LLENAR)

VI. RESULTADOS DE LA VERIFICACION

VII. CONCLUSION	VIII OBSERVACIONES	IX RESPONSABLE
1. CONFORME ☐		FIRMA VERIFICADOR
2. NO CONFORME ☐		
FECHA : HORA :		APELLIDOS Y NOMBRES DEL VERIFICADOR

INSTRUCCIONES PARA EL LLENADO

- No. de Expediente : No llenar; para uso exclusivo del INRENA.
- Fecha de Recepción: No llenar; para uso exclusivo del INRENA.
- Indicar en el recuadro el número que corresponda.
- Razón Social de la Empresa (según Registros Públicos).
- Número del Registro Unico de Contribuyente.
- Siglas con que se identifica la Empresa.
- Número de Inscripción en los Registros Públicos (Tomo, Ficha, Asiento).
- Región y Departamento en la que se ubica la sede legal.
- Subregión.
- Provincia.
- Distrito.

- 12, 13 y 14. Domicilio legal de la Empresa : Urbanización, Lugar, km.; Calle, Paje, Jr. y Número.
15. Código de Ubicación Geográfica.
16. Teléfono.
17. Télex.
18. Fax.
19. Nombre y Apellidos del Representante Legal.
20. Profesión.
- 21, 22 y 23. Dirección de la Empresa: Urbanización, Lugar, km.; Calle, Paje, Jr. y Número.
24. Código de Ubicación Geográfica.
25. Teléfono.
26. Télex.
27. Fax.

SOCIOS O ACCIONISTAS Y DIRECTIVOS

SOCIOS O ACCIONISTAS	PORCENTAJE DE PARTICIPACION EN LA EMPRESA O INSTITUCION	NACIONALIDAD	PROFESION	AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	AÑOS EN LA EMPRESA O INSTITUCION

DIRECTIVOS	NACIONALIDAD	PROFESION	CARGO

OBSERVACIONES

SERVICIOS EJECUTADOS

NOMBRE DEL ESTUDIO O DEL PROYECTO	LOCALIZACION DEPARTAMENTO PROVINCIA DISTRITO	ENTIDAD CONSULTANTE	NIVEL O ETAPA (1)	CARACTERISTICAS DEL SERVICIO			
				TIPO (2)	FORMA DE EJECUCION (3)	DURACION	COSTO S/. US.

[1] NIVEL O ETAPA

1 ESTUDIO PRE/FACTIBILIDAD
2 ESTUDIO FACTIBILIDAD
3 ESTUDIO DEFINITIVO
4 EJECUCION EN MARCHA
5 OPERACION
6 OTRAS

[2] TIPO DE SERVICIO

1 EJECUCION DE ESTUDIOS
2 ASesorIA
3 SUPERVISION
4 DIRECCION

[3] FORMA DE EJECUCION

1 INDIVIDUAL
2 ASOCIADO
3 ASOCIADO
4 ASOCIADO
5 CON SUBCONTRATO
6 SUBCONTRATO
7 INDIVIDUAL
8 ASOCIADO
9 ASOCIADO
10 ASOCIADO
11 ASOCIADO
12 ASOCIADO
13 ASOCIADO
14 ASOCIADO
15 ASOCIADO
16 ASOCIADO
17 ASOCIADO
18 ASOCIADO
19 ASOCIADO
20 ASOCIADO
21 ASOCIADO
22 ASOCIADO
23 ASOCIADO
24 ASOCIADO
25 ASOCIADO
26 ASOCIADO
27 ASOCIADO
28 ASOCIADO
29 ASOCIADO
30 ASOCIADO
31 ASOCIADO
32 ASOCIADO
33 ASOCIADO
34 ASOCIADO
35 ASOCIADO
36 ASOCIADO
37 ASOCIADO
38 ASOCIADO
39 ASOCIADO
40 ASOCIADO
41 ASOCIADO
42 ASOCIADO
43 ASOCIADO
44 ASOCIADO
45 ASOCIADO
46 ASOCIADO
47 ASOCIADO
48 ASOCIADO
49 ASOCIADO
50 ASOCIADO
51 ASOCIADO
52 ASOCIADO
53 ASOCIADO
54 ASOCIADO
55 ASOCIADO
56 ASOCIADO
57 ASOCIADO
58 ASOCIADO
59 ASOCIADO
60 ASOCIADO
61 ASOCIADO
62 ASOCIADO
63 ASOCIADO
64 ASOCIADO
65 ASOCIADO
66 ASOCIADO
67 ASOCIADO
68 ASOCIADO
69 ASOCIADO
70 ASOCIADO
71 ASOCIADO
72 ASOCIADO
73 ASOCIADO
74 ASOCIADO
75 ASOCIADO
76 ASOCIADO
77 ASOCIADO
78 ASOCIADO
79 ASOCIADO
80 ASOCIADO
81 ASOCIADO
82 ASOCIADO
83 ASOCIADO
84 ASOCIADO
85 ASOCIADO
86 ASOCIADO
87 ASOCIADO
88 ASOCIADO
89 ASOCIADO
90 ASOCIADO
91 ASOCIADO
92 ASOCIADO
93 ASOCIADO
94 ASOCIADO
95 ASOCIADO
96 ASOCIADO
97 ASOCIADO
98 ASOCIADO
99 ASOCIADO
100 ASOCIADO

PERSONAL PROFESIONAL

A TIEMPO COMPLETO	PROFESION	ESPECIALIDAD PRINCIPAL	AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	AÑOS EN LA EMPRESA O INSTITUCION	NUMERO DE COLEGIATURA

A TIEMPO PARCIAL	PROFESION	ESPECIALIDAD PRINCIPAL	AÑOS DE EXPERIENCIA PROFESIONAL	AÑOS EN LA EMPRESA O INSTITUCION	NUMERO DE COLEGIATURA

OBSERVACIONES .